



Interlocutorio	98
Radicado	05 266 31 03 003 2021 0033 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Scotianbank Colpatria S.A.
Demandado (s)	Sandra Milena Cardona Ángel
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (01) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo con garantía real adelantado por Scotianbank Colpatria S.A contra Sandra Milena Cardona Ángel.

I. ANTECEDENTES

Scotianbank Colpatria S.A solicitó que se librara orden de pago a cargo de Sandra Milena Cardona Ángel, por las siguientes sumas de dinero:

-\$113'285.379,67, por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 504119018296, más los intereses moratorios, liquidados desde el 05 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-\$10'315.266,76, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 17 de septiembre de 2020 hasta el 29 de Enero de 2021 a la tasa 13.3%, sin que en ningún momento pueda superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-\$11'096.393, por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 5536620012086333, más los intereses moratorios, liquidados desde el 07 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-\$930.226, por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 531961000321449, más los intereses moratorios, liquidados desde el 07 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas en hipoteca constituida mediante escritura pública Nro. 18.036 del 09 de diciembre de 2016, de la Notaria 15 del Circulo notarial de Medellín.

Mediante auto de 12 de abril de 2021 se libró mandamiento ejecutivo, se ordenó la notificación del ejecutado y se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria Nros. 001-1236129 y 001-1236388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la demandada.

La demandada se notificó personalmente el 10 de diciembre de 2021 a través del correo electrónico, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

II. CONSIDERACIONES:

1. Es entonces pertinente dar aplicación a lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 el cual establece:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Este proceso se adelantó de conformidad con las normas vigentes, y no existe causal de nulidad visible que invalide lo actuado de conformidad con lo indicado en los artículos 132 y 133 del Código General del Proceso.

2. Así las cosas, en vista que la parte demandada dentro del término legal no pagó ni formuló excepciones y el embargo del bien fue practicado en debida forma, será del

caso ordenar seguir adelante con la ejecución, disponiendo el remate y ordenando el avalúo de los bienes embargados objetos de la garantía real y condenando en costas a la parte vencida.

II. DECISION

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el avalúo y remate en pública subasta de los inmuebles embargados objetos de la garantía real, para que con el producto de la venta, se pague a la parte demandante las sumas descritas.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$5.024.570

NOTIFÍQUESE

05 

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00033

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0911c4ca5e68b1dd0068a310a5f443b102c4db6eb6ecc2737e3dc289d057e**

Documento generado en 02/02/2022 03:19:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**